

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-
Marmato -Caldas-, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO INTER. N°. 0192-2021
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DESERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2021-00047-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADA:	SANDRA MILENA CARMONA MORALES

Dice el artículo 132 del C.G.P. lo siguiente: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Realizando un control de legalidad sobre el trámite dispuesto en el proceso de la referencia, advierte el Despacho que se hace necesario, corregir un error de transcripción gramatical en el auto que inadmitió la demanda en el proceso de la referencia. Por cuanto en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia en mención se registró como parte demandada a “la sociedad VALENCIA AYALA Y CIA LTDA”.

Una vez revisado el proceso y la parte considerativa de la providencia N°.179 proferida el día 05 de mayo del avante; se encontró que efectivamente por un error de digitación en esa oportunidad se transcribió de manera errada el nombre y apellido de la demandada, situación que necesariamente exige la aclaración.

Así las cosas el Despacho dispondrá la aclaración de dicha providencia realizando los ordenamientos que corresponden, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Pues se tiene que la solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**; es en contra de la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**; como propietaria del predio denominado “LOS INDIOS”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070003000000000, en el municipio de Marmato, Caldas.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas

RESUELVE:

ACLARAR el numeral PRIMERO del auto N°. 179 proferido el cinco (05) de mayo de 2021, en el sentido de que el nombre de la demandada dentro del trámite de

AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA corresponde a la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARMATO – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 de Mayo 10 de 2021</p> <p>VALENTINA BEDOYA SALAZAR Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664f90457c199185433a2bfc76f64266f57512dae0d469be9afd102ac07eefe7
Documento generado en 07/05/2021 03:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>